

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente trámite Ejecutivo Laboral incoado por José Aldemar Guzmán Páez en contra de Colpensiones, informado que revisado el sistema de depósitos judiciales del despacho se evidenció que se encuentra constituido un título judicial a favor del proceso por costas por valor de \$ 201.000.00

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
3206411

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3206411
Nombre	JOSE ALDEMAR	Apellido	GUZMAN PAEZ

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
454130000023900	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 201.000,00

Total Valor \$ 201.000,00

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00326 00

REQUIERE PARTE

Revisado el presente trámite, se hace menester para esta sede judicial REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado judicial, para que informe en el término de cinco (5) días si ha recibido alguna suma de dinero por parte de la entidad demandada, respecto a la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se le indica que hasta tanto no exista prueba siquiera sumaria de la entrega efectiva del valor correspondiente a la Reliquidación de la Indemnización Sustituta de la Pensión de Vejez al señor José Aldemar Guzmán Páez, no es procedente dicha solicitud, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se autoriza el pago del título judicial consignado a ordenes de este proceso.

Bien, obra en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Brayan David Padilla Vergara; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al ya mencionado quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P. 351.319 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232ba31b03a15824e0c90a67d7d58792af0855b6928ea10b0ec81b3fc8864102

Documento generado en 22/09/2022 09:03:21 AM